

**ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES****CÓDIGO: PRO-GDE-CONT-001-F003****PROCESO GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS****VERSIÓN: 04****Formato de Estudio de Conveniencia y Oportunidad****PÁGINAS: 1 de 19**

1. INFORMACIÓN GENERAL			FECHA DE ELABORACIÓN		
DEPENDENCIA SOLICITANTE	SUBGERENCIA CIENTIFICA		DIA	MES	AÑO
ORDENADOR DEL GASTO	ELMER TAMAYO JAIMES GERENTE		26	03	2026
Servicios	Bienes	Otro _____	PLAN DE ADQUISICIÓN		X
X			ADICIÓN PLAN DE ADQUISICIÓN		
2. ANTECEDENTES NORMATIVOS, MODALIDAD DE SELECCIÓN Y PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN					
<p>El Artículo 49 de la Constitución Política de Colombia de 1991, modificado por el Artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009, consagra que <i>"LA ATENCIÓN DE LA SALUD Y EL SANEAMIENTO AMBIENTAL SON SERVICIOS PÚBLICOS A CARGO DEL ESTADO. SE GARANTIZA A TODAS LAS PERSONAS EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA SALUD. CORRESPONDE AL ESTADO ORGANIZAR, DIRIGIR Y REGLAMENTAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LOS HABITANTES Y DE SANEAMIENTO AMBIENTAL CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, UNIVERSALIDAD Y SOLIDARIDAD. TAMBIÉN, ESTABLECER LAS POLÍTICAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR ENTIDADES PRIVADAS, Y EJERCER SU VIGILANCIA Y CONTROL. ASÍ MISMO, ESTABLECER LAS COMPETENCIAS DE LA NACIÓN, LAS ENTIDADES TERRITORIALES Y LOS PARTICULARES Y DETERMINAR LOS APORTES A SU CARGO EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SEÑALADOS EN LA LEY"</i>.</p> <p>De acuerdo a lo establecido en el Preámbulo de la Organización Mundial de la Salud, <i>"LA SALUD ES UN ESTADO DE COMPLETO BIENESTAR FÍSICO, MENTAL Y SOCIAL, Y NO SOLAMENTE LA AUSENCIA DE AFECCIONES O ENFERMEDADES"</i>.</p> <p>Por lo cual dentro del ordenamiento jurídico colombiano, a través de la Ley 100 de 1993 en su artículo 195 contempla el régimen jurídico de las Empresas Sociales del Estado, en su numeral 6 establece que en materia contractual se regirá por el derecho privado, en tal sentido, el artículo 132 de la Ley 1150 de 2007, establece que las Entidades que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.</p> <p>De conformidad con la Ley 1474 de 2011, <i>"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"</i>, la actividad contractual de la E.S.E Hospital Emiro Quintero Cañizares, dentro de lo que sea de su competencia, deberá contemplar lo contenido en el capítulo VII de la mencionada ley.</p> <p>El artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 <i>"Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones"</i> dispuso en relación con la eficiencia y transparencia en la contratación, adquisiciones y compras de las Empresas Sociales del Estado, que <i>"(...) la Junta Directiva deberá adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social (...)"</i>.</p> <p>En desarrollo de lo dispuesto en el precepto legal descrito, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 5185 de 2013 <i>"Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual"</i>, la cual estableció que:</p>					

**ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES****CÓDIGO: PRO-GDE-CONT-001-F003****PROCESO GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS****VERSIÓN: 04****Formato de Estudio de Conveniencia y Oportunidad****PÁGINAS: 2 de 19**

"Artículo 17. Manuales de Contratación. Las Empresas Sociales del Estado expedirán el manual de contratación mediante el cual se determinan los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la entidad"

El artículo 5 ibídem dispone que las Empresas Sociales del Estado "(...) deben definir en su estatuto de contratación las modalidades y mecanismos de selección que estimen pertinentes, pudiendo tener en cuenta, entre otras, las siguientes como modalidades y mecanismos (...)".

Que, atendiendo al mandato, la Junta Directiva de la E.S.E Hospital Emiro Quintero Cañizares, expidió el Acuerdo Nro. 004 "POR EL CUAL DE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRACCIÓN DE LA E.S.E HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES DE OCAÑA" de fecha 23 de abril de 2014. Acuerdo que ha tenido modificaciones parciales a través de los acuerdos Nro. 007 de 2022 y 022 de 2024.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social modificó parcialmente los artículos 9, 10, y 16 de la Resolución 5185 de 2013 a través de la Resolución No. 1440 del 14 de agosto de 2024 "Por medio de la cual se modifica la Resolución 5185 de 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que registrará su actividad contractual".

Por lo anterior, se expidió el Acuerdo Nro. 022 de 2024, "Por medio del cual se modifica el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Emiro Quintero Cañizares, para adaptarlo a los lineamientos establecidos en la Resolución Nro. 1440 de 2024, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social", se expidió en cumplimiento del mandato impartido por dicha resolución, la cual establece que las Empresas Sociales del Estado deben ajustar sus Estatutos de Contratación. Asimismo, la resolución concede un plazo de un (1) mes, contado a partir de la fecha de expedición de la modificación del estatuto, para realizar la correspondiente adecuación de los manuales de contratación.

Para dar cumplimiento a los términos establecidos en el Acuerdo Nro. 022 de 2024, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 1440 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social, se expidió la Resolución Nro. RESOLUCIÓN Nro. 0050 del 21 enero 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN 096 DE 2021 Y SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES ". alineado con las disposiciones contenidas en el Estatuto de Contratación recientemente modificado, con el propósito de garantizar un procedimiento adecuado, que responda a las nuevas tendencias y avances legales y jurisprudenciales, y que contribuya al fortalecimiento de una gestión de compras públicas eficiente y transparente.

Conforme a lo anterior, el presente estudio de conveniencia y oportunidad se realiza en cumplimiento al artículo 25 del Manual de Contratación: ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA - Son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Emiro Quintero Cañizares de Ocaña, de acuerdo al formato de estudios previos, los cuales deberán contener, como mínimo, los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección y serán de responsabilidad del área que solicita y detecta la necesidad.

Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación y su justificación: Es la expresión escrita y detallada de las razones que justifican el qué, el por qué y el para qué de la contratación. Cada área deberá consignar el por qué se necesita contratar y lo esperado con la contratación, con el fin de justificar y soportar la inversión de los recursos.

Objeto a contratar: Es la esencia de la necesidad que se pretende satisfacer.



ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES

CÓDIGO: PRO-GDE-CONT-001-F003

PROCESO GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

VERSIÓN: 04

Formato de Estudio de Conveniencia y Oportunidad

PÁGINAS: 3 de 19

Las especificaciones técnicas: Se debe indicar, entre otras cosas, lo siguiente: a) La determinación de los bienes o servicios requeridos, indicando sus características, cualidades, especificaciones, unidades de medida y cantidades de los mismos.

De igual modo, se deberá precisar si el bien o servicio requerido debe celebrarse bajo alguna causal especial de contratación directa, al ser proveedor exclusivo, ser un contrato de arrendamiento, entre otras, fijados en el Estatuto de Contratación. Las condiciones de tiempo, modo y lugar en el que se desarrollará el objeto contractual.

Las posibilidades futuras de actualización de los bienes, vida útil, coherencia con las herramientas antes adquiridas, calidad del personal que debe prestar los servicios y las demás que se requieran.

Los compromisos, declaraciones y acreditaciones que deban efectuar los proponentes en materia técnica, que serán verificados por la entidad como requisito habilitante durante el periodo de evaluación de la propuesta.

Los servicios conexos, es decir, los que se derivan del cumplimiento del contrato como las capacitaciones, los mantenimientos preventivos y correctivos, soportes técnicos, la entrega de insumos o equipos para apoyo tecnológico, entrega de manuales, instalación, transporte, si aplica.

Análisis del riesgo y forma de mitigarlos: Se deberá tipificar y estimar los riesgos que puedan afectar la ejecución del contrato a celebrar, con el fin de asignarlos en los pliegos de condiciones o documento que haga las mismas veces, de manera previa al proceso de selección, a efectos de que los interesados conozcan anticipadamente las obligaciones y cargas a asumir durante el mismo.

Las garantías exigidas en el proceso de contratación: Se deberá indicar, conforme a lo establecido en el Estatuto de Contratación, las garantías exigidas en sede precontractual (póliza de seriedad de la oferta) y las demás necesarias para su ejecución.

De conformidad al artículo 30 de la Resolución 050 del 2025- Manual de contratación-, se realizará la escogencia del contratista bajo la modalidad de contratación directa de mínima cuantía, por régimen especial, la cual es procedente en los casos que se cumplan las condiciones del Artículo 20 del Acuerdo 004 modificado por el Acuerdo Nro. 007 de 2022 y el Acuerdo No. 022 de 2024.

La relación contractual a suscribirse se regirá bajo los principios de Eficiencia, Universalidad, Solidaridad, Integralidad, Unidad y Participación, además de Eficacia y Calidad; así como la auto-sostenibilidad económica y financiera de las instituciones que participan en el sector, con el objetivo de garantizar prestación de los servicios de salud a los usuarios, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993.

El contrato se generará y suscribirá a través de la plataforma SECOP II -Módulo: Régimen especial Sin ofertas; de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – ANCP – CCE.

Con el presente estudio queda evidenciada la existencia de un requerimiento para satisfacer la necesidad planteada, por lo que resulta procedente adelantar el proceso de contratación tendiente a cumplir con los propósitos establecidos por la constitución y la ley, para la buena marcha y efectivo cumplimiento de la Misión de la entidad.

Los factores que se tendrán en cuenta para seleccionar al contratista serán:

1. Tener la capacidad para contratar con entidades públicas
2. Presentar la propuesta económica más favorable para la entidad.



ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES

CÓDIGO: PRO-GDE-CONT-001-F003

PROCESO GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

VERSIÓN: 04

Formato de Estudio de Conveniencia y Oportunidad

PÁGINAS: 4 de 19

3. Garantizar tener disponibilidad para la prestación del servicio.


3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES, es una entidad pública, cuya misión es prestar servicios de salud de baja, mediana y alta complejidad en la Provincia de Ocaña, con altos estándares de calidad y mejora continua a los usuarios del sistema general de seguridad social en salud en la sede principal y redes integradas, siendo una entidad territorial de segundo nivel de atención en salud con una estructura definida en la Ley y Decretos Reglamentarios, dirigida por un Representante Legal, cuyo cargo es el de Gerente; basados en la participación social, el desarrollo del Talento Humano, la relación Docencia-Servicio e Investigación, con tecnología apropiada y en pro de la sostenibilidad financiera, respetando la dignidad del individuo, con enfoque diferencial, enfoque de género y enfoque de derechos; logrando satisfacer las necesidades en salud, y siempre debe cumplir los principios de calidad y eficiencia establecidos en el artículo 185 de la Ley 100 de 1993, además de los establecidos en el artículo 2 y 153 de la misma ley.

El municipio de San Calixto, ubicado en la subregión noroccidental del departamento de Norte de Santander, constituye un territorio emblemático de la ruralidad profunda colombiana, donde las condiciones geográficas, demográficas y de seguridad configuran un escenario de alta complejidad para la garantía efectiva del derecho fundamental a la salud. Con una población aproximada de 13.500 habitantes según proyecciones del DANE para 2025, este municipio presenta una característica demográfica determinante: más del 82% de sus habitantes residen en zonas rurales dispersas, asentados en veredas de difícil acceso como La Unión, El Jordán, El Guayabo, La Laguna, El Cedral y La Floresta, distribuidas en una topografía montañosa y accidentada que dificulta significativamente la movilidad y la conectividad territorial. La distancia de aproximadamente 210 kilómetros que separa a San Calixto de Cúcuta, capital departamental, se recorre por vías terciarias en precario estado de conservación, frecuentemente interrumpidas por fenómenos naturales como deslizamientos e inundaciones que mantienen al municipio en condiciones de incomunicación intermitente durante varias semanas al año, limitando drásticamente las posibilidades de traslado de la población hacia centros de mayor complejidad asistencial y generando una dependencia absoluta de los servicios de primer nivel de atención en las zonas rurales.

Esta condición de aislamiento geográfico se ve exacerbada por la histórica presencia de dinámicas de conflicto armado que han convertido a San Calixto en territorio de disputa entre estructuras armadas ilegales, generando un entorno de alteración permanente del orden público que afecta especialmente a líderes sociales, comunidades campesinas y estructuras organizativas locales. La Defensoría del Pueblo ha emitido múltiples alertas tempranas para este municipio debido a la presencia de actores armados que ejercen control territorial, limitando la movilidad de la población civil y generando condiciones de desplazamiento forzado, confinamiento y amenazas sistemáticas que impactan profundamente en el acceso a los servicios de salud. En este contexto, las comunidades rurales enfrentan una triple barrera para acceder a la atención en salud: la barrera física derivada de la precariedad vial, la barrera económica derivada de los altos costos de transporte en zonas remotas, y la barrera de seguridad derivada de las dinámicas del conflicto, lo que convierte a la estrategia de Atención Primaria en Salud (APS) en el único mecanismo viable para garantizar la continuidad del cuidado en estos territorios históricamente marginados del sistema de salud.

Precisamente por esta razón, la Resolución 0000212 del 10 de febrero de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social asigna recursos específicos por valor total de \$1.536.865.800 para el municipio de San Calixto a través de la Empresa Social del Estado Hospital Emiro Quintero Cañizares, destinados a la conformación y operación de Equipos Básicos de Salud (EBS) en modalidades de continuidad, especializados, salud mental y jóvenes en paz, con el propósito explícito de fortalecer el nivel primario de atención en este territorio de alta vulnerabilidad. Estos recursos responden al mandato constitucional y legal que establece la APS como eje rector del sistema de salud colombiano, entendida según el artículo 12 de la Ley 1438 de 2011 como "un ejercicio de coordinación intersectorial para garantizar la atención integral e integrada, desde la salud

	ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES	CÓDIGO: PRO-GDE-CONT-001-F003
	PROCESO GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	VERSIÓN: 04
	Formato de Estudio de Conveniencia y Oportunidad	PÁGINAS: 5 de 19

pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad", incorporando explícitamente la dimensión territorial como componente inseparable de la efectividad operativa de los EBS.

En este marco normativo y territorial, la necesidad imperiosa de contratar profesionales complementarios (con formación técnica o profesional en áreas afines a la salud pública, promoción social o gestión comunitaria) responde a una exigencia operativa insustituible derivada de las particularidades del territorio rural de San Calixto y del rol transformador que este perfil desempeña como articulador entre la oferta institucional y las necesidades reales de las comunidades campesinas. A diferencia de los perfiles clínicos que conforman el EBS (médicos, enfermeros), el profesional complementario ostenta competencias específicas para gestionar la integralidad del cuidado desde una perspectiva territorial y comunitaria, tal como lo establecen las obligaciones especiales definidas por el Ministerio de Salud: gestionar la prestación de servicios de salud en sus diferentes modalidades (extramural, intramural y telemedicina); inducir la demanda de servicios relacionados con las prioridades en salud; identificar las condiciones de salud de los miembros de la familia y los hogares; brindar educación para la salud orientada a la promoción, prevención e identificación de riesgos; verificar el estado de aseguramiento en salud y gestionar la afiliación a EPS cuando sea necesario; realizar valoraciones integrales individuales, familiares y colectivas por curso de vida según la Resolución 3280 de 2018; formular planes de cuidado primario adaptados a las capacidades de resolución del territorio; y activar oportunamente los mecanismos de referencia y contrarreferencia para garantizar la continuidad de la atención.

El perfil del profesional complementario adquiere un rol fundamental como agente territorial de salud que materializa la estrategia de APS mediante una función de puente institucional insustituible en contextos donde la presencia estatal ha sido históricamente limitada. En las veredas rurales de San Calixto, donde más del 30% de la población presenta condiciones de informalidad laboral que dificultan su afiliación al sistema de seguridad social en salud, este profesional se convierte en el gestor clave para identificar a las familias no aseguradas, acompañarlas en los trámites de afiliación subsidiada y garantizar que accedan al portafolio de servicios sin barreras administrativas. Además, en un territorio donde la prevalencia de desnutrición crónica en menores de cinco años supera el 14% según registros del SISPRO, donde las parasitosis intestinales afectan al 40% de la niñez rural y donde las enfermedades diarreicas agudas constituyen una de las primeras causas de morbilidad, el profesional complementario ejecuta tamizajes comunitarios, promueve prácticas de saneamiento básico adaptadas al contexto campesino y gestiona la entrega de micronutrientes a poblaciones en riesgo, actuando como primer filtro de detección temprana que previene complicaciones catastróficas en ausencia de acceso inmediato a servicios especializados.

Además, el profesional complementario desempeña una función protectora esencial en un municipio marcado por dinámicas de conflicto: identifica y notifica oportunamente eventos de interés en salud pública como brotes de enfermedades transmisibles o condiciones ambientales que afectan la salud colectiva; articula con otros sectores (educación rural, protección social, justicia transicional) para construir respuestas integrales frente a la violencia intrafamiliar, el maltrato infantil o el abandono de adultos mayores; y gestiona los desplazamientos de pacientes hacia centros de mayor complejidad mediante la coordinación con transportadores locales y la activación de rutas seguras en territorios bajo influencia de actores armados, garantizando así que las referencias médicas no queden truncadas por barreras de seguridad que pondrían en riesgo la vida de los usuarios. En un contexto donde las mujeres en edad fértil enfrentan barreras estructurales para acceder a controles prenatales completos debido a las dificultades de movilidad y seguridad, este profesional realiza controles preconcepcionales y tamizajes de riesgo cardiovascular directamente en los hogares, convirtiéndose en el garante de la continuidad del cuidado materno-infantil en territorios donde cada visita médica representa un desafío logístico y de seguridad.

La Resolución 212 de 2025 reconoce explícitamente esta necesidad al exigir en su artículo 5 numeral 5.8 que las entidades receptoras de recursos "definan los territorios y microterritorios en salud a intervenir, priorizando los asentamientos indígenas



ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES

CÓDIGO: PRO-GDE-CONT-001-F003

PROCESO GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

VERSIÓN: 04

Formato de Estudio de Conveniencia y Oportunidad

PÁGINAS: 6 de 19

en zonas rurales y periurbanas", y al disponer en el numeral 5.9 que el talento humano contratado porte la insignia de la Misión Médica conforme a la Resolución 4481 de 2012, garantizando así la protección humanitaria del personal de salud en contextos de conflicto. Sin embargo, estos lineamientos solo se materializarán en mejoras efectivas en los indicadores de salud si se cuenta con profesionales complementarios debidamente capacitados, con arraigo territorial comprobado y sensibles a las particularidades socioculturales del campesinado santandereano, capaces de establecer vínculos de confianza en comunidades históricamente desconfiadas de las instituciones estatales y de articular eficazmente la oferta institucional con las necesidades reales del territorio.

Adicionalmente, es preciso indicar que, la vigencia del régimen de garantías electorales establecido en el artículo 34 de la Ley 996 de 2005 no constituye obstáculo legal para la contratación del talento humano requerido por la E.S.E. Hospital Emiro Quintero Cañizares en cumplimiento de la Resolución 00000212 de 2025, toda vez que dicha normativa excepciona expresamente las contrataciones indispensables para garantizar la prestación de servicios públicos esenciales cuya interrupción generaría perjuicio grave e inminente a la comunidad. El servicio de salud, reconocido constitucionalmente como derecho fundamental en el artículo 49 de la Carta Política y desarrollado mediante la Ley Estatutaria 1751 de 2015, ostenta naturaleza esencial e irrenunciable; por tanto, la dotación de los Equipos Básicos de Salud con profesionales en medicina, enfermería, psicología y auxiliares de enfermería responde a una necesidad técnica y operativa impostergable para asegurar el acceso a la Atención Primaria en Salud del área de influencia. La jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencia C-593 de 2016) ha reiterado que las restricciones a la contratación pública durante época electoral no pueden vulnerar derechos fundamentales ni impedir el normal funcionamiento de servicios vitales para la población, especialmente en contextos territoriales con brechas históricas de acceso a la salud.

Es así como la contratación objeto del presente estudio se sustenta en una asignación presupuestal previa y específica realizada mediante acto administrativo del Ministerio de Salud y Protección Social (Resolución 00000212 del 10 de febrero de 2025), la cual constituye un mandato legal de ejecución inmediata conforme a los artículos 5° y 7° de dicha resolución, que obligan a la entidad receptora a desplegar los Equipos Básicos de Salud en los plazos establecidos so pena de reintegro de los recursos. Este escenario responde al supuesto previsto en el numeral 2 del artículo 34 de la Ley 996 de 2005, que exceptúa de las restricciones electorales aquellas contrataciones derivadas de "asignaciones presupuestales anteriores al período de garantías" o que obedezcan a "necesidades urgentes debidamente sustentadas". La no contratación del talento humano requerido no solo impediría materializar una política pública nacional orientada a reducir inequidades en el acceso a la salud en territorios históricamente marginados, sino que generaría responsabilidad fiscal para los administradores de la entidad por omisión en la ejecución de recursos nacionales asignados para fines específicos, según lo previsto en la Ley 1753 de 2015 (Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018) y la Ley 1474 de 2011 (Régimen de Responsabilidad Fiscal). Por estas razones, la contratación de profesionales para los Equipos Básicos de Salud se erige como una obligación legal ineludible, técnica y éticamente justificada, plenamente compatible con el régimen de garantías electorales vigente.

En síntesis, la necesidad de contratar profesionales complementarios para la ejecución de la Resolución 0000212 en el municipio de San Calixto responde a una exigencia constitucional, legal y operativa: garantizar que la promesa de la Atención Primaria en Salud como eje rector del sistema de salud colombiano no se quede en el plano normativo, sino que se traduzca en presencia efectiva del Estado en los territorios más apartados y marginados del departamento de Norte de Santander. El Hospital Emiro Quintero Cañizares, como entidad responsable de la gestión de estos recursos, tiene el deber institucional de desplegar equipos humanos calificados que transformen los recursos financieros asignados en impactos tangibles en la vida de las familias rurales de San Calixto, cumpliendo así con el mandato constitucional de servir a la comunidad y promover la prosperidad general en uno de los territorios más vulnerables del país, donde cada profesional complementario representa no solo un gestor de servicios, sino un agente de reconciliación y afirmación del Estado en territorios históricamente abandonados por las políticas públicas de salud, donde su labor cotidiana de caminar vereda por vereda, hogar por hogar, constituye el acto más concreto de justicia social y de garantía del derecho fundamental a la salud para quienes más lo necesitan.



ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES

CÓDIGO: PRO-GDE-CONT-001-F003

PROCESO GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

VERSIÓN: 04

Formato de Estudio de Conveniencia y Oportunidad

PÁGINAS: 7 de 19

4. OBJETO CONTRACTUAL

PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO PROFESIONAL COMPLEMENTARIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO Y ZONAS ALEDAÑAS DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION 212 DE 2025 Y A LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL PARA LA E.S.E HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES.

5. DESCRIPCIÓN Y/O ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Bajo la ejecución de los Equipos básicos en Salud, se pretende fortalecer la gestión territorial basada en atención primaria en salud- APS en el municipio de SAN CALIXTO a través de la conformación y puesta en marcha de los Equipos Básicos de Salud en el marco de la implementación del modelo de salud preventivo y predictivo para avanzar en la garantía del derecho fundamental a la salud en el departamento de NORTE DE SANTANDER.

Los equipos básicos en salud en el entorno hogar realizan actividades con las personas, familias que conforman los micro territorios, con el propósito de fortalecer las condiciones de salud, identificar los riesgos en salud.

CLASIFICACIÓN UNSPSC: El objeto contractual se enmarca dentro del siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
SERVICIOS TRADICIONALES DE LA ATENCIÓN EN SALUD	85000000	85100000	85101700	85101706

6. PRODUCTOS ENTREGABLES DERIVADOS DE LAS OBLIGACIONES

El Profesional complementario debe ingresar al sistema de KubApp las atenciones realizadas a la población con énfasis en la valoración integral y captación a casa uno de los ciclos de vida para lo cual se debe diligenciar la historia clínica correspondiente en promoción y mantenimiento de la salud, sin se realizará la atención por morbilidad en los casos que no se cuenta con aseguramiento, y posterior se realizará la gestión de la misma. A Su vez deberá entregar de forma mensual un informe de las actividades ejecutadas en el proyecto, en base al lineamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, para la ejecución de la intervención de los equipos básicos, donde se estipulan los temas para realizar la educación y asesorías pertinentes para lo cual se debe soportar las acciones realizadas, así como, soportes de entrega de material que incluye el programa, así mismo la articulación con los programas asistenciales y de captación para la atención en las rutas integrales en base a Resolución 3280, dar cumplimiento al plan de cuidado establecido y soporte de todas las intervenciones ejecutadas, articular con los demás miembros del equipo para dar cumplimiento al cargue normativo a las plataformas requeridas en el lineamiento en cumplimiento al objetivo estimado y todas las demás funciones delegadas durante el tiempo de ejecución del contrato.

7. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR

- Contrato de Prestación de servicios

8. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA



ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES

CÓDIGO: PRO-GDE-CONT-001-F003

PROCESO GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

VERSIÓN: 04

Formato de Estudio de Conveniencia y Oportunidad

PÁGINAS: 8 de 19

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Constituye como principales obligaciones: **1.** Cumplir con el plazo estipulado para el cumplimiento de requisitos de legalización del contrato, de conformidad al cronograma del proceso. **2.** Ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos, haciendo entrega real y material y en condiciones de calidad de los servicios contratados bajo las condiciones técnicas y económicas de acuerdo con su propuesta. **3.** Enmarcar sus actuaciones dentro del ordenamiento jurídico vigente y obrar con diligencia en la ejecución de los procesos encomendados por EL HOSPITAL. **4.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta **EL HOSPITAL**, por conducto del funcionario que ejercerá la Supervisión. **5.** Suministrar al Supervisor toda la información requerida para el ejercicio oportuno de su gestión. **6.** Atender las sugerencias y/o recomendaciones hechas por **EL HOSPITAL**, en cabeza del Supervisor encargado. **7.** Presentar ante el supervisor del contrato informe técnico escrito mensual de los servicios prestados o de acuerdo a lo requerido. **8.** Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda. **9.** Utilizar de manera racional los recursos energéticos e hídricos de las instalaciones de **EL HOSPITAL** en el caso que requiera de estos para la ejecución de sus actividades. Queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el personal utilizado por **EL CONTRATISTA** y **EL HOSPITAL**. **10.** Cumplir con el pago oportuno de todos los conceptos asociados a prestaciones sociales, seguridad social y parafiscal de todo el personal que ponga a disposición de EL HOSPITAL, para el desarrollo del objeto contractual. **11.** Presentar la facturación en forma oportuna con todos los soportes requeridos por las instancias de EL HOSPITAL, para el respectivo trámite del pago. **12.** Las demás obligaciones que directa o indirectamente se desprendan del objeto y alcance contratado.

OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA: El contratista deberá cumplir con la ejecución de las actividades descritas a continuación:

- 1). Gestionar la prestación de los servicios de salud (promoción de la salud, educación, prevención de la enfermedad, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos) de acuerdo con las necesidades identificadas, realizando canalización a las diferentes modalidades (extramural, intramural en prestador primario o complementario y telemedicina).
- 2). Inducir la demanda de servicios de los eventos relacionados con las prioridades en salud para la captación de cada uno de los ciclos de vida de la población según Resolución 3280 del 2018, captación y notificación de los eventos de interés en salud pública.
- 3). Identificar las potencialidades y riesgos en los entornos, para así priorizar las intervenciones individuales, familiares, sociosanitarias y ambientales
- 4). Elaborar planes de higiene oral según ciclo de vida.
- 5). Promover en mejorar la salud bucodental.
- 6). Realizar como mínimo 250 consultas odontológicas mensuales lo cual deben coincidir con registros en KubApp y realizar planes de cuidado utilizando la aplicación SI-APS u otra herramienta tecnológica implementada de acuerdo con los lineamientos del ministerio de salud y protección social, asegurando la veracidad de los datos recolectados.
- 7.) Detectar y eliminar enfermedades bucodentales (caries).
- 8). Brindar 20 educaciones grupales para la salud e información orientada a la promoción de la salud, prevención de la enfermedad, e identificación de riesgos y alarma, promover prácticas de autocuidado, higiene y cuidados de los dientes según ciclo de vida. (soportada con material impreso o físico informativo, lista de asistencia y más de 3 fotos por acta.
- 9). Verificar el estado de aseguramiento en salud de los individuos y gestionar, de requerirse la afiliación a la EPS.
- 10). Canalizar la oferta de servicios brindada por otros sectores conforme a la necesidades y prioridades identificadas.
- 11). Realizar seguimiento efectivo a los hallazgos e intervenciones con la familia, personas, comunidades establecidas en el Plan de Cuidado, teniendo en cuenta que en el seguimiento del plan de cuidado cada uno de los integrantes de los equipos básicos de salud cumple un rol integrando las acciones para la efectividad de las intervenciones.
- 12). Activar el mecanismo de referencia y contra referencia hacia los servicios o intervenciones, para garantizar la continuidad e integralidad de la atención.



ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES

CÓDIGO: PRO-GDE-CONT-001-F003

PROCESO GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

VERSIÓN: 04

Formato de Estudio de Conveniencia y Oportunidad

PÁGINAS: 9 de 19

13) Apoyo en la caracterización socioambiental, individual y familiar con la aplicación de test o escala según la norma entre otras características pertinentes y por micro territorios asignados que deben ser soportados en las actas de cartografía, determinantes y barreras.

14). Remitir de manera oportuna la documentación solicitada por el coordinador para evaluar el cumplimiento del contrato, incluyendo: Informes en medio físico y magnético de las actividades ejecutadas, cronograma y otros documentos requeridos por el supervisor, conforme a sus facultades.

A su vez, deberá contar con disponibilidad de tiempo, deberá responder por equipos, materiales y dispositivos médicos, adherirse a los protocolos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social adoptados por la institución. Fomentar en el equipo asignado la comunicación asertiva.

PARÁGRAFO: El incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho al CONTRATANTE para declarar la caducidad del contrato y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento.

9. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL CONTRATANTE

EL HOSPITAL se obliga para con EL CONTRATISTA a: **1)** suministrar al contratista la información y documentación necesaria para el cabal cumplimiento del objeto a contratar. **2)** pagar oportunamente al contratista el valor del contrato según lo previsto en el presente documento **3)** adelantar gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **4)** adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra la E.S.E HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES reservándose el derecho de ejercer el control sobre los servicios contratados siendo de su responsabilidad vigilar la correcta ejecución del contrato y dar constancia de su cumplimiento, verificando que se cumpla conforme a la propuesta presentada por el contratista y aceptada por la E.S.E. Hospital Emiro Quintero Cañizares **5)** Exigir al contratista los documentos legales necesarios para el perfeccionamiento del contrato. **6)** permitir al contratista el acceso a las instalaciones de la E.S.E. para el cumplimiento del objeto a contratar, garantizando que el mismo no ponga en riesgo el servicio que se presta en las diferentes áreas. **7)** Suministrar toda y en forma oportuna la información, que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento de las actividades contratadas. **8)** Proveer al Contratista la información, datos e insumos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual de manera completa, pertinente, veraz, auténtica y legítimamente obtenida, e informarle sobre la carencia de esta información, cuando estuviera en su conocimiento.

10. PERFIL DEL CONTRATISTA

Para suplir esta necesidad, se requiere contratar una persona Natural o jurídica que cuente con personal capacitado en la prestación de servicios como PROFESIONAL EN FISIOTERAPIA, NUTRICIÓN Y ODONTOLOGÍA.

1. Para persona natural y/o jurídica, tener registrada actividad económica directamente relacionada con el objeto a contratar un ODONTOLOGO.


11. PLAZO DE EJECUCIÓN

Tres (3) meses contados a partir de la fecha de inicio del contrato.

12. LUGAR DE EJECUCIÓN

Municipio de San Calixto y sus áreas de influencia.

13. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, SU JUSTIFICACIÓN Y LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL

	ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES	CÓDIGO: PRO-GDE-CONT-001-F003
	PROCESO GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	VERSIÓN: 04
	Formato de Estudio de Conveniencia y Oportunidad	PÁGINAS: 10 de 19

CDP N° 117

Valor del CDP \$3.124.320.321

Valor del Contrato: DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$18.900.000).

Rubro: 000-2.4.5.02.08.04 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CPC: 93121

Justificación del presupuesto estimado: Para determinar el valor del presente proceso se tuvo en cuenta lo establecido en los lineamientos para la organización y operación de los Equipos Básico según Resolución 212 de 2025 para el municipio de San Calixto.

Para el municipio de San Calixto, se contratarán PROFESIONAL EN ODONTOLOGIA para la conformación del equipo básico en salud, por un valor mensual de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.300.000).**

14 FORMA DE PAGO

Forma de Pago y Reconocimiento Proporcional del Valor del Contrato:

El valor mensual del presente contrato es de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.300.000)**, los cuales serán contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación correcta de la siguiente documentación: **1.** Factura presentada en debida forma y cumpliendo los requisitos previstos para el efecto por el Estatuto Tributario. **2.** Informe mensual, presentado por el contratista, donde se detalle las actividades realizadas, elementos, insumos y materiales, y demás que se consideren en la prestación del servicio, al igual que personal empleado. **3.** Informe de supervisión parcial o final presentado por el Supervisor del contrato a cargo de la E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES, certificando el pleno cumplimiento de las obligaciones pactadas durante el periodo contractual respectivo. **4.** Certificación de cumplimiento de obligaciones con dicho sistema, conforme con lo normado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 acompañado por las respectivas planillas de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social del personal dispuesto para el desarrollo del objeto del contrato. **5.** Las demás que la E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES establezca para el respectivo trámite de la factura la cual debe ser radicada a través del correo electrónico facturaelectronica@hospitalaqc.gov.co.

PARÁGRAFO 1: El cálculo de impuestos y la respectiva retención sobre los pagos, se hará de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia.

PARÁGRAFO 2: El último pago del contratista estará precedido del acta de liquidación del contrato suscrita por las partes, en la cual deberán estar anexas todas las constancias de ejecución a cabalidad de las actividades contractuales y será requisito para el pago final.

HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES establezca para el respectivo trámite de la factura la cual debe ser radicada a través del correo electrónico facturaelectronica@hospitalaqc.gov.co.

15. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DEL RIESGO

Como condiciones finales sobre estos estudios previos en términos generales debe tenerse en cuenta que estos se realizan dentro del principio de la autonomía de la entidad, con criterios relativos a la eficiencia para suplir su necesidad interna, haciendo su propia evaluación y fijando sus criterios y directrices.

Por riesgo se entiende lo siguiente, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente; (Documento CONPES 3714 de diciembre 14 de 2011.) *“Riesgo: El riesgo*



ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES

CÓDIGO: PRO-GDE-CONT-001-F003

PROCESO GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

VERSIÓN: 04

Formato de Estudio de Conveniencia y Oportunidad

PÁGINAS: 11 de 19

contractual es una medida de la variabilidad de los posibles resultados que se pueden esperar de un evento". (2 Oscar Bravo Mendoza, Gestión Integral del riesgo Tomo 1 2006).

"El riesgo contractual en general es entendido como todas aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo o ejecución de un contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo y ha tenido una regulación desde cinco ópticas asociadas con el proceso de gestión que se requiere en cada caso".

Riesgos Previsibles: Son todas aquellas circunstancias que, de presentarse en el desarrollo de ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio financiero del mismo siempre que sean cuantificables e identificables en condiciones normales.

Riesgo Imprevisible: Para una mejor comprensión vale citar los siguientes apartes jurisprudenciales: "regula los efectos de tres situaciones que se pueden presentar al ejecutar un contrato: un suceso que se produce después de celebrado el contrato cuya ocurrencia no era previsible al momento de suscribir, una situación preexistente al contrato pero que se desconocía por las partes sin culpa de ninguna de ellas, y un suceso previsto, cuyos efectos dañinos para el contrato resultan ser tan diferentes de los planeados, que se vuelve irresistible". Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 13 de agosto de 2009, expediente 1952. "Por lo tanto el equilibrio puede verse alterado por la ejecución del contrato de las siguientes causas: Actos o hechos de la administración contratante, actos de la administración como estaban, factores exógenos a las partes del Negocio Jurídico (teoría de la imprevisión) - Entendido que los -actos de la Administración como estaban, se refiere fundamentalmente al denominado hecho del príncipe, entendido como la potestad normativa, constitucional y legal que se traduce en la expedición de leyes y actos administrativos de carácter general, los cuales pueden provenir de la misma autoridad contratante o cualquier otra autoridad del estado.." Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 7 de marzo de 2002, expediente 21588. Riesgo imprevisible, es el que no es factible identificar de acuerdo a las circunstancias específicas del hospital, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.

Tipificación del Riesgo: Es la determinación del supuesto de hecho que se hace de puede constituir un riesgo previsible durante la ejecución contractual.

DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES			
No.	Tipificación	Asignación	Estimación
1.	FUERZA MAYOR POR ACTOS HUMANOS - SOCIALES		
1.1.	Cesación de Labores, huelgas o paros al interior de la empresa del contratista o por parte de subcontratistas y sus dependientes	Contratista	100%
1.2	Huelgas o paros generales	Contratista / contratante	50% - 50%
1.3	Asonada, guerra o ataque terrorista.	Contratista / contratante	50% - 50%
2.	EVENTOS DERIVADOS DE CIRCUNSTANCIAS ECONÓMICAS		
2.1	Financiamiento del Contrato dentro del término del mismo y sus potenciales prórrogas.	Contratista	100%
2.2	Incremento en impuestos, tasas, gravámenes o contribuciones.	Contratista	100%
2.3	Otras contribuciones que afecten la actividad del contratista objeto del contrato.	Contratista	100%
2.4	Variaciones en el costo de los materiales o insumos requeridos para garantizar la ejecución contractual.	Contratista	100%



ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES

CÓDIGO: PRO-GDE-CONT-001-F003

PROCESO GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

VERSIÓN: 04

Formato de Estudio de Conveniencia y Oportunidad

PÁGINAS: 12 de 19

2.5	Mora en el pago de las obligaciones contractuales a cargo del HOSPITAL.	Contratante	100%
2.6	Desabastecimiento y/o especulación en el costo de los materiales e insumos	Contratista	100%
2.7	Obtención de seguros y otras garantías al contrato.	Contratista	100%
2.8	Sobrecostos en la ejecución del contrato por indebido control técnico, profesional, administrativo o financiero del contratista.	Contratista	100%
2.9	Para mitigar el riesgo, el contratista deberá dentro del valor de su propuesta, incluir el aseguramiento del mismo.	Contratista	100%
2.10	Disponibilidad, escasez y costo en la mano de obra	Contratista	100%
3.	EVENTOS LEGALES O DE REGULACIÓN		
3.1	Efectos jurídicos emanados de la dinámica normativa que pudiere impactar el componente económico del contrato	Contratista	100%
3.2	Modificaciones o interpretaciones unilaterales al contrato que afecten el equilibrio financiero del mismo.	Contratista	100%
3.3	Incumplimiento o retardo en la presentación de requisitos legales para celebrar o ejecutar el contrato.		
3.4	Por la naturaleza del objeto a contratar se requiere que se ampare el riesgo en la posible ocurrencia de accidentes o sucesos derivados del servicio.	Contratista	100%
4.	RIESGOS TECNOLÓGICOS		
4.1	Fallas en las plataformas tecnológicas, comunicaciones y suspensión de servicios públicos del proponente.	Contratista	100%
4.2	Caída o falla en las plataformas y servicios de comunicación y suspensión de servicios públicos	Contratante	100%
5.	RIESGOS AMBIENTALES		
5.1	Incumplimiento de obligaciones emanadas de legislación en materia ambiental	Contratista	100%
5.2	Suspensiones por licencias ambientales, permisos, planes de manejo y/o autorizaciones de autoridades ambientales	Contratista	100%
5.3	Pago de tasas y compensaciones ambientales y obligaciones de mitigación, monitoreo, control, entre otras.	Contratista	100%
6.	RIESGOS DE LA NATURALEZA		
6.1	Eventos naturales; verbigracia, temblores, inundaciones, lluvias, sequías, entre otros.	Contratista	100%
7.	RIESGOS OPERACIONALES		
7.1	Pérdida de los bienes hasta antes de la entrega y del recibo a satisfacción	Contratista	100%
7.2	Pérdida de los bienes posterior al recibidos a satisfacción	Contratante	100%
7.3	Daño durante el plazo de ejecución contractual y al término de vigencia de las garantías. Salvo el deterioro natural del bien.	Contratista	100%

16. COBERTURAS DEL RIESGO (SI APLICA)

N/A

17. DOCUMENTOS DEL PROVEEDOR

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN CON PERSONA NATURAL.



ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES

CÓDIGO: PRO-GDE-CONT-001-F003

PROCESO GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

VERSIÓN: 04

Formato de Estudio de Conveniencia y Oportunidad


PÁGINAS: 13 de 19

1. Copia de la Cédula de ciudadanía legible.
 2. Documento en el que conste la situación militar definida (hombres). (A los hombres mayores de 50 años no se les exigirá este requisito). Podrá consultar el certificado en el siguiente link: <https://www.libretamilitar.mil.co/Modules/Consult/MilitaryCardCertificate>. Los ciudadanos que se encuentren exentos de prestar el servicio militar por alguna de las causales descritas en los artículos 11, 12, 24, 42 y 46 de la Ley 1861 de 2017, o superen la edad máxima de incorporación, deberán resolver su situación militar. Por lo anterior se requiere que los futuros contratistas aporten copia de la libreta militar o la certificación provisional que acredite el trámite expedido por el distrito encargado del proceso.
 3. Diligenciar la Hoja de vida de la Función pública en la plataforma SIGEP II. Tener en cuenta: Fecha de diligenciamiento actualizada, firmar y marcar la casilla de no estar incurso en inhabilidades. La hoja de vida debe contener soportes académicos y soportes de experiencia.
 4. Registro Único Tributario - RUT.
 5. Seguridad social: Remitir planilla pagada del último mes o los certificados de afiliación de salud y pensión generados en los últimos 30 días al cargue de la documentación.
 6. Propuesta integral.
 7. Examen ocupacional de ingreso vigente.
 8. Antecedentes
 - Disciplinarios (procuraduría) (Con fecha de expedición menor a 30 días).
 - Fiscales (Contraloría) (Con fecha de expedición menor a 30 días).
 - Judiciales (policía) (Con fecha de expedición menor a 30 días).
 - Medidas Correctivas (policía) (Con fecha de expedición menor a 30 días).
 - Delitos sexuales (policía, el NIT que solicita es 890.501.438-1 y el nombre HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES). (Con fecha de expedición menor a 30 días).
 - REDAM requiere registro previo. (En este video minuto 1.37 explica cómo hacerlo: <https://www.redam.gov.co/modulo-2> y en este enlace puede generarlos <https://carpetaciudadana.and.gov.co/>) (Con fecha de expedición menor a 30 días).
- Todos deberán ser generados en los últimos 30 días conforme a la fecha de cargue de documentación.
9. Antecedentes profesionales expedido por la autoridad competente (si aplica)
 10. Certificado RETHUS para el personal de la salud (OBLIGATORIO).
 11. Tarjeta profesional (si aplica).
 12. Certificado de vigencia de la tarjeta profesional o matrícula profesional, para los casos en los que se requiera de conformidad con la normatividad vigente.
 13. Certificación bancaria de la cuenta (generado en 2026).
 14. Formulario SARLAF Y FORMATO DE DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO Y COMPROMISO (totalmente diligenciado).
 15. Declaración de no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad y conflicto de interés.

18. SUPERVISIÓN

La Supervisión estará a cargo de la **SUBGERENCIA CIENTIFICA** apoyada por la **COORDINACIÓN DE PRIMER NIVEL Y COORDINACIÓN DE EQUIPOS EN SALUD**, quienes deberán certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Deberá cumplir con los parámetros establecidos en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2.011 que dice "**Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.** La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o

	ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES	CÓDIGO: PRO-GDE-CONT-001-F003
	PROCESO GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	VERSIÓN: 04
	Formato de Estudio de Conveniencia y Oportunidad	PÁGINAS: 14 de 19

circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”.

Vale precisar que los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

La supervisión tiene su fundamento legal en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2.011 que dice **"Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.** *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieran conocimientos especializados”.*

El supervisor tendrá entre otras las siguientes obligaciones:

1. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
2. Ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae el Contratista.
3. Certificar el cumplimiento del objeto contratado dentro de las condiciones exigidas.
4. Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la administración sobre la conveniencia de las prórrogas, adiciones, modificaciones o de terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden tal solicitud; impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del objeto del contrato.
5. Llevar a cabo la gestión relacionada y dirigida a la liquidación del contrato, solicitando al CONTRATISTA, la documentación requerida para ello.
6. Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del contratista, con fundamento en el ordenamiento jurídico que le es aplicable.
7. Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato u orden según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir.
8. Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en el contrato u orden los bienes y servicios que hayan sido objeto de contratación.
9. Verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el supervisor del contrato considere pertinentes, las condiciones de ejecución de los bienes y servicios que hayan sido contratados.
10. Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución del contrato u orden, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes.

Las demás que se requieran para procurar la debida, cumplida y oportuna ejecución del objeto contractual.

No obstante, las normas jurídicas citadas, el Supervisor debe ceñir sus actuaciones al marco previsto en el Manual de Supervisión de la E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES.

19. RÉGIMEN CONTRACTUAL Y NATURALEZA DEL CONTRATO.

El contrato a suscribir es de naturaleza civil, de tal manera que EL CONTRATISTA prestará los servicios contratados con plena autonomía e independencia técnica, administrativa y financiera. contiene una obligación clara, expresa exigible para todos los efectos jurídicos conducentes y procedentes y se rige por el estatuto interno de contratación acuerdo 04/2014, acuerdo que ha tenido modificaciones parciales a través de los acuerdos Nro. 007 de 2022 y 022 de 2024, y demás disposiciones legales y pertinentes, entendiéndose incluidas las cláusulas excepcionales descritas en la ley 80 de 1993. El presente contrato de prestación de servicios, se realiza en forma directa y por lo tanto no es necesaria la realización de invitación pública de acuerdo a lo previsto en el numeral 2 de la cláusula 20.2 del estatuto de contratación de la E.S.E.

	ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES	CÓDIGO: PRO-GDE-CONT-001-F003
	PROCESO GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	VERSIÓN: 04
	Formato de Estudio de Conveniencia y Oportunidad	PÁGINAS: 15 de 19

acuerdo 004 de 2014, acuerdo que ha tenido modificaciones parciales a través de los acuerdos Nro. 007 de 2022 y 022 de 2024, en consecuencia, es legalmente viable la presente contratación, haciendo constar que el contratista ha acreditado con base en los documentos que reposan en la oficina de contratación, que cuenta con la idoneidad y capacidades necesarias para cumplir con el objeto del contrato, así mismo las certificaciones y requisitos de ley para celebrar el mismo.

20. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Son causales de terminación del contrato las siguientes: 1) por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente contrato, por cualquiera de LAS PARTES. 2) Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, lo cual deberá constar por escrito que será suscrito por LAS PARTES. 3) Unilateralmente por EL HOSPITAL, durante la vigencia inicial del presente contrato o de sus prórrogas. Para ello le anunciara a EL CONTRATISTA mediante comunicación escrita con una antelación no menor de diez (10) días calendario a la fecha de terminación deseada. Esta forma de determinación de la contratación no genera indemnización a favor o a cargo de HOSPITAL. 4) Unilateralmente por EL HOSPITAL, si como consecuencia de una investigación administrativa interna, judicial o adelantada por un ente de vigilancia y control, resultare implicado EL CONTRATISTA en actos que afecten el Código de Buen Gobierno, la transparencia, la buena fe y/o lealtad contractual o la confianza legítima de EL CONTRATISTA. En este evento EL HOSPITAL, le notificara a EL CONTRATISTA las razones para terminar el contrato, para que a su vez efectúe explicaciones pertinentes, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, transcurrido los cuales HOSPITAL, le notificara su decisión final. En el evento que la decisión tomada sea de determinación unilateral del contrato la comunicación escrita se efectuará con una antelación no menor de diez (10) días calendario a la fecha de terminación definida por HOSPITAL, la notificación de la terminación unilateral del contrato en este evento no podrá exceder los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de los hallazgos o de la respuesta a los mismos, según sea el caso. Esta forma de terminación del contrato no genera obligación de indemnización a cargo de HOSPITAL y a favor de EL CONTRATISTA. 5) Por sentencia judicial o acto jurídico de igual efecto que así lo determine. 6) Por decisión o disposición gubernamental y/o de autoridad competente. 7) por muerte del contratista o por incapacidad física permanente 8) Por las demás que establezca la ley o el presente contrato. Como consecuencia de la terminación del contrato se procederá a su liquidación.

21. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Sólo en los casos de fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo, podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en donde consta dicho evento y sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de esta suspensión. En este caso el CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación recíproca a las que se comprometen las partes del contrato dentro del término de suspensión y se fijará la fecha en la cual se reiniciará el contrato.

22. CESIÓN DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA debe abstenerse de ceder el contrato o los derechos económicos que de este se generen, a menos que cuente para ello con la autorización previa y por medio escrito de EL HOSPITAL.

23. INDEPENDENCIA E INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. -

La prestación del servicio por ejecutar se desarrollará con autonomía e independencia del contratista, la celebración del presente contrato no constituye relación laboral alguna entre el hospital y el contratista, por consiguiente, no genera derechos o prestaciones de ley distintos de los pactados en la cláusula objeto del contrato.

24. MARCAS, PATENTES Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Toda especificación, dibujo, bosquejo, modelo, muestra, herramienta, dato, documentación, programa informático e información técnica o civil, que sea propiedad de cualquiera de LAS PARTES y que sea comunicado, revelado o entregado entre sí en forma unilateral o recíproca por motivo o con ocasión del CONTRATO, se considerará propiedad exclusiva de cada una de ellas, incluyendo la titularidad correspondiente a los derechos de autor, las marcas, lemas, emblemas, denominaciones y patentes asociados con el producto, los equipos y todo material susceptible de tales derechos, que hayan



ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES

CÓDIGO: PRO-GDE-CONT-001-F003

PROCESO GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

VERSIÓN: 04

Formato de Estudio de Conveniencia y Oportunidad

PÁGINAS: 16 de 19

sido aportados por LAS PARTES. La eventual autorización que cualquiera de LAS PARTES otorgue para el uso de nombres, signos distintivos, marcas, lemas, emblemas, denominaciones y/o patentes, no otorga a LA PARTE autorizada derechos diferentes a los que sean inherentes a la correspondiente autorización, la cual en todo caso deberá ser previa, escrita y expresa, entendiéndose limitada a LA PARTE a quien haya sido otorgada sin hacerse extensiva a terceros, y únicamente para el cumplimiento de las actividades necesarias para la ejecución del CONTRATO. Todos los anuncios, comunicaciones, material sobre venta, notas de prensa u otro material para ser distribuido internamente, o a los medios de comunicación y público en general, en cuya emisión se utilice el nombre de alguna de LAS PARTES, deberá contar con la aprobación expresa y escrita de su titular, con antelación a su divulgación o distribución. Las marcas, signos distintivos y propiedad industrial de cada una de LAS PARTES estarán sujetas en todo a las normas que las regulan y protegen en la legislación colombiana.

25. CONFIDENCIALIDAD

EL CONTRATISTA reconoce la naturaleza confidencial de cualquier información que no sea del dominio público, que conozca o a la que llegue a tener acceso en el proceso de celebración, ejecución y/o liquidación del contrato, y se obliga a no utilizarla en beneficio propio o ajeno, ni a divulgar a ningún tercero, sin permiso previo escrito de EL HOSPITAL. Por esta razón, EL CONTRATISTA tomará las mismas medidas de seguridad que normalmente ejerce respecto de sus propias informaciones, datos, etc., y que tengan el carácter de reservado. Los datos e información no pública que en desarrollo de las actividades objeto del presente contrato le haya sido revelada a EL CONTRATISTA para la ejecución de este contrato, en forma oral, escrita, mediante presentaciones o imágenes y/o en cualquiera otra forma por EL HOSPITAL, se consideran de propiedad exclusiva de EL HOSPITAL y, en consecuencia, quedará prohibida su utilización por EL CONTRATISTA o a través de terceros, o su divulgación en cualquier forma, para su propio uso, o de terceros, o en detrimento de EL HOSPITAL, ni para fines diferentes al desarrollo del objeto del presente contrato. A la terminación del presente contrato, toda la información recolectada y procesada, por cualquier medio y/o en cualquier forma tangible o intangible, deberá ser devuelta a EL HOSPITAL. Igualmente, EL CONTRATISTA se compromete a destruir la totalidad de la información que no sea posible devolver, de manera que nada quede en sus archivos físicos ni magnéticos. LAS PARTES reconocen y aceptan que el incumplimiento de la presente disposición podrá dar lugar a la terminación anticipada del presente contrato, la indemnización de perjuicios correspondientes y a la aplicación de sanciones por actos de competencia desleal y/o violación de los derechos de propiedad intelectual, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana.

La obligación de confidencialidad establecida en virtud de la presente estipulación se extenderá por veinticuatro (24) meses después de expirado el término de duración del contrato, a menos que las normas especiales establezcan un término superior.

26. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

EL CONTRATISTA asegura que los datos personales a los cuales tenga acceso en virtud del contrato serán tratados de conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario, y en particular se compromete a cumplir con las obligaciones que se establecen en dicha regulación en relación con aquellos datos que en la ejecución del contrato puedan ser considerados de naturaleza diferente a la pública, es decir, aquellos que requerirían la autorización previa por parte del titular de los datos para ser utilizados y transferidos. EL CONTRATISTA responderá frente a EL HOSPITAL por los daños y perjuicios que le cause a esta o a los titulares de los datos por el tratamiento indebido de datos personales. En ningún caso se entenderá que existe responsabilidad solidaria entre EL HOSPITAL y EL CONTRATISTA en el evento que este último incumpla las obligaciones establecidas en la presente cláusula o en la regulación sobre protección de datos personales.

La obligación de protección de datos personales que adquiere EL CONTRATISTA en virtud de la presente estipulación se extenderá por veinticuatro (24) meses después de expirado el término de duración del contrato. No obstante, la confidencialidad para los datos de carácter personal privado, semi privados y sensibles sobrevivirá indefinidamente a la terminación de la relación contractual entre LAS PARTES.

27. LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO –SARLAFT



ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES

CÓDIGO: PRO-GDE-CONT-001-F003

PROCESO GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

VERSIÓN: 04

Formato de Estudio de Conveniencia y Oportunidad

PÁGINAS: 17 de 19

EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del contrato, que la totalidad de los recursos utilizados para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas con fundamento en este contrato provienen de actividades lícitas, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas, en consecuencia, se obliga a responder frente a EL HOSPITAL por todos los perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia del desconocimiento de esa afirmación. Conforme a lo anterior, será justa causa de terminación del contrato, la inclusión del Contratista, o de sus accionistas o socios en los listados de la OFAC o de cualquier otra autoridad local, extranjera o internacional como sospechoso de actividades de lavado de activos y/o financiación del terrorismo.

De igual forma, EL CONTRATISTA declara que no tiene relaciones con personas u organizaciones dedicadas a actividades delictivas y que tampoco contribuye en modo alguno a la financiación, mantenimiento o realización de conductas al margen de la ley. Finalmente, EL CONTRATISTA declara que todas las actividades que realiza en cumplimiento de su objeto social como persona jurídica, o de su actividad económica como persona natural, se ajustan al ordenamiento jurídico colombiano y que todos los activos que utiliza para la realización de dichas actividades tienen origen y destinación lícitas. EL CONTRATISTA autoriza de manera amplia e irrevocable a EL HOSPITAL para que cruce, consulte o confronte la información contenida en sus bases de datos con las listas públicas nacionales o internacionales de personas señaladas como narcotraficantes, terrorista, sujetas a extinción de dominio, investigadas por lavado de activos o responsables fiscales. En el evento y cuando quiera que la investigación de dichas bases de datos arroje resultados positivos, la empresa social del estado podrá dar por terminado con justa causa el presente contrato sin que ellos genere o dé lugar a indemnización alguna para EL CONTRATISTA. Así mismo, EL CONTRATISTA autoriza de manera expresa, absoluta e irrevocablemente a EL HOSPITAL, para bloquear inmediatamente los pagos si sus proveedores, clientes, accionistas o administradores son incluidos en las listas públicas nacionales o internacionales de personas señaladas como narcotraficantes, terrorista, sujetas a extinción de dominio, investigadas por lavado de activos o responsables fiscales. EL CONTRATISTA reconoce que la empresa social del estado está en la obligación de cumplir con los requerimientos realizados por la Superintendencia Nacional de Salud con respecto a la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, y por tanto deberá realizar reportes a la Unidad de Información y Análisis Financiero de operaciones inusuales o sospechas, las cuales pueden incluir o no a EL HOSPITAL. En tal virtud, EL CONTRATISTA libera a EL HOSPITAL de cualquier responsabilidad por daños o perjuicios que pueda ocasionar EL CONTRATISTA con ocasión de dichos reportes dado que se realizan en cumplimiento de un requerimiento legal.

EL HOSPITAL podrá dar por terminado unilateralmente con justa causa el presente contrato sin indemnización, compensación o contraprestación alguna, en cualquier momento que se tenga pruebas que demuestren que las declaraciones hechas por EL CONTRATISTA no corresponden a la verdad.

28. VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Sin perjuicio de la obligación de confidencialidad pactada en este contrato, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a EL HOSPITAL para consultar, suministrar o intercambiar la información, los anexos y soportes que EL CONTRATISTA suministre con ocasión de su vinculación civil con EL HOSPITAL o cualquier otro tipo de información acerca de la transparencia y licitud de sus actividades, para que analice, evalúe y concluya sobre sus hábitos y tendencias y para la realización de pruebas de mercado.

29. INDEMNIDAD

EL CONTRATISTA será responsable por los daños y/o perjuicios que le sean imputables, y que tengan origen o de cualquier forma estén relacionados con el presente contrato, y repara todos los daños e indemnizará cuando corresponda. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra EL HOSPITAL por responsabilidad atribuible a EL CONTRATISTA, éste asumirá el pago de los gastos en que EL HOSPITAL incurra por tal motivo. Con la mera suscripción



ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES

CÓDIGO: PRO-GDE-CONT-001-F003

PROCESO GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

VERSIÓN: 04

Formato de Estudio de Conveniencia y Oportunidad

PÁGINAS: 18 de 19

del presente contrato, EL CONTRATISTA autoriza a EL HOSPITAL a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que ésta le adeuda por razón de la ejecución del mismo, o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONTRATISTA asume igualmente la responsabilidad civil, penal y contractual a que haya lugar por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, así como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a EL HOSPITAL o a terceros.

30. CLÁUSULA PENAL

En caso de incumplimiento o mora en la ejecución de las obligaciones de EL CONTRATISTA, éste deberá pagar a favor de EL HOSPITAL una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, a título de sanción, sin necesidad de requerimiento o constitución en mora, derechos a los que renuncia EL CONTRATISTA. Lo anterior sin perjuicio que se pueda hacer exigible la indemnización de perjuicios; para tal efecto, EL HOSPITAL informará a EL CONTRATISTA que se hará efectiva la cláusula penal, indicando de manera clara y precisa los motivos de la misma. EL CONTRATISTA tendrá tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de efectividad de la cláusula penal que realice EL HOSPITAL, para demostrar la inexistencia del incumplimiento que origina la imposición de la pena. De no hacerlo, tendrá tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento del término con el que cuenta para demostrar la falta de causa para imponer la pena, para pagar el valor aquí estipulado, el cual podrá ser compensado por EL HOSPITAL de las sumas que por cualquier concepto llegare a adeudar a EL CONTRATISTA. Esta facultad no impide el ejercicio de las acciones judiciales previstas en la Ley, para obtener la recuperación de los demás valores que se generen a favor de EL HOSPITAL. De no existir sumas contra las cuales sea posible realizar la compensación aquí prevista, EL CONTRATISTA tendrá tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en la que EL HOSPITAL le notifique a EL CONTRATISTA la configuración del incumplimiento, para efectuar el pago del valor de la pena a nombre de EL HOSPITAL, en la cuenta bancaria que para tal efecto se le informe.

31. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Cualquier incumplimiento o demora en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por LAS PARTES en virtud del contrato, no generará responsabilidades para ellas si dicho incumplimiento o demora resulta del caso fortuito o fuerza mayor. Se entenderá como tales todas las eventualidades establecidas en el Código Civil fuera del control razonable de LAS PARTES, que no puedan ser previstas o que, siendo previsibles, sean inevitables, que ocurran durante la vigencia del contrato y que impidan el cumplimiento de sus obligaciones.

32. IMPREVISIÓN


Cualquier evento imprevisto que surja en el desarrollo del contrato y que amerite la revisión de sus condiciones, se someterá a las normas de imprevisión del Código Civil y del Código de Comercio.

33. INDIVISIBILIDAD

Si alguna autoridad competente invalidará uno o varios de los acuerdos contenidos en este documento, LAS PARTES efectuarán las correcciones necesarias de tal forma que se cumpla el propósito previsto por ellas y se acojan las normas aplicables. Si una o varias de las cláusulas del contrato, contenidas en este documento, se declaran inválidas, o si la autoridad competente les otorga aplicación o interpretación diferentes a las pretendidas por LAS PARTES, seguirá vigente el restante clausulado, a menos que la cláusula o cláusulas invalidadas hagan ineficaz el contrato, caso en el cual terminará inmediatamente con la simple notificación escrita que envíe a cualquiera de LAS PARTES.

34. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Salvo por lo previsto para la aplicación de la cláusula penal, las diferencias que surjan en razón del presente contrato, incluyendo las relacionadas con la facturación presentada para pago por los servicios prestados por EL CONTRATISTA en virtud del presente contrato, se someterán en primera instancia a una etapa de acuerdo directo entre el supervisor del contrato y EL CONTRATISTA, para que en un término hasta de quince (15) días procuren solucionar directa y amigablemente los conflictos derivados del contrato. Si no se logra llegar a un acuerdo, se acudirá a una segunda instancia conformada por

	ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES	CÓDIGO: PRO-GDE-CONT-001-F003
	PROCESO GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	VERSIÓN: 04
	Formato de Estudio de Conveniencia y Oportunidad	PÁGINAS: 19 de 19

los representantes legales de cada una de LAS PARTES, o por quienes ellos designen, quienes buscarán una solución aceptable al conflicto planteado, dentro de los siguientes quince (15) días. Si el desacuerdo persiste LAS PARTES estarán en libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria. EL CONTRATISTA no podrá suspender la ejecución del presente contrato, mientras se adelanta el procedimiento al que se refiere esta cláusula.

35. SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES

Las obligaciones a cargo de una cualquiera de LAS PARTES que deban cumplirse con posterioridad a la terminación del contrato continuarán vigentes y exigibles hasta su perfeccionamiento y/o plena ejecución.

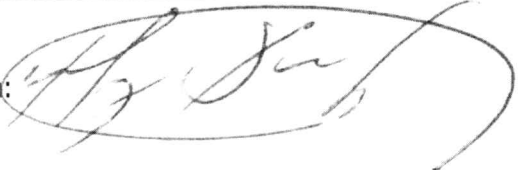
36. CADUCIDAD

El HOSPITAL podrá declarar la caducidad de este contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, en el que se expresará la causa o causas que dieron lugar a ella, con fundamento en los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual se dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

37. MÉRITO EJECUTIVO

El presente contrato presta mérito ejecutivo, por lo que puede ser presentado ante cualquier autoridad para la efectividad de las obligaciones en él contenidas, sin necesidad de requerimiento ni constitución en mora.

38. RESPONSABLE DEL BIEN O SUMINISTRO

Nombre completo: HOLGER ALEXIS SANTOS MALDONADO	N° de identificación: CC 88.234.873
Dependencia: SUBGERENCIA CIENTÍFICA	Correo electrónico: subgerencia@heqc.gov.co
Cargo: SUBGERENTE	Firma: 
Fecha de radicación en contratación: 26/03/2026	Nombre de profesional que revisa contratación: FREDDY JOSE PAEZ SARMIENTO